

**RESOLUCIÓN 098-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. “*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para sustituir a una servidora o a un servidor titular durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 43 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé *“(...) Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. / La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”*;

- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...)* 10. *Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*.”;
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)*”. Asimismo, el artículo 69 numerales 2 y 3 del citado cuerpo normativo determina: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...)* La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;
- Que** mediante Oficio circular CJ-DNTH-2021-0002-OFC, de 16 de enero de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que el banco de elegibles de la carrera fiscal constante en la Resolución 022-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cumpliría con su tiempo de vigencia el 12 de febrero del 2021;
- Que** con Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2021-001590-O, de 24 de marzo de 2021, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la

Judicatura, que con la caducidad del banco de elegibles de la carrera fiscal de 12 de febrero de 2021, se ha generado una situación extraordinaria en la Fiscalía General del Estado y en general para el servicio de justicia, existiendo vacantes a nivel nacional que deben ser cubiertas; razón por la cual, de manera urgente, a fin de no afectar el acceso a la tutela judicial efectiva, solicitó que el Pleno del Consejo de la Judicatura analice y resuelva los mecanismos legales necesarios para cubrir las referidas vacantes;

**Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-2973-M, de 7 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. DNTH-SND-017-2021, de 4 de junio de 2021, el mismo que contiene el *“PROYECTO DE INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;

**Que** mediante Oficio N° 14660, de 8 de julio de 2021, la Procuraduría General del Estado señaló en su pronunciamiento que: *“(...) según el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, por necesidad extraordinaria del servicio será factible la designación temporal de servidores judiciales de carrera administrativa en cargos vacantes de carrera fiscal, siempre que exista dedicación exclusiva, se limite a la categoría uno, se determine el periodo fijo al que estarán sujetos, de acuerdo al inciso final del artículo 136 ibídem, y se cumpla el perfil profesional, lo que deberá ser coordinado, según el artículo 56 del mencionado código, entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo de la Función Judicial”*.

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos: CJ-DG-2021-6283-M, de 8 de julio de 2021 y CJ-DG-2021-6457-M, de 13 de julio de 2021, suscritos por la Dirección General, mediante los cuales se remitieron el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0305-MC, de 8 de julio de 2021; y su alcance, Memorando CJ-DNJ-2021-1491-M, de 13 de julio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

## CAPITULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular el o los procesos de selección y nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1 en virtud de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del organismo con Resolución 070-2021.

**Artículo 2.- Principios.-** En el proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1, se observarán los principios de equidad, probidad, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros principios aplicables establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

## CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 3.- Responsables del proceso de selección y nombramiento.-** Son responsables del desarrollo del proceso de selección, los siguientes órganos de la Función Judicial:

1. Pleno;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,
4. Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4.- Atribuciones del Pleno.-** Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

1. Aprobar y expedir el presente instructivo;
2. Expedir la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales;
3. Expedir la resolución de nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales;
4. Posesionar a las y los fiscales y agentes fiscales temporales; y,
5. En todo lo no previsto en este instructivo, absolver con carácter vinculante las consultas sobre el alcance y aplicación del presente documento, así como resolver sobre las situaciones no previstas en el mismo.

**Artículo 5.- Atribución de la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Validar el o los informes remitidos por la Fiscalía General del Estado y enviar a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos.

**Artículo 6.- Atribución de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.-** La o el Director General validará y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 7.- Atribuciones de la o el Fiscal General del Estado.-** Son atribuciones de la o el Fiscal General del Estado las siguientes:

1. Disponer la ejecución de las fases de: convocatoria; postulación y revisión de requisitos; calificación y selección previstas en el presente instructivo;
2. Remitir al Consejo de la Judicatura el o los informes de los resultados finales de las y los postulantes que superaron las fases previamente descritas del presente proceso de selección y nombramiento; y,
3. Elaborar y suscribir las acciones de personal de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO III FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES**

**Artículo 8.- Fases del proceso de selección.-** El desarrollo del proceso de selección, será de acuerdo a las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación y revisión de requisitos;
3. Calificación y selección; y,
4. Nombramiento y posesión.

**Artículo 9.- Convocatoria.-** La fase de convocatoria del proceso de selección y nombramiento para las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y se regirá por lo siguiente:

1. **Detección de la necesidad:** La Fiscalía General del Estado determinará el número de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 que requiera de manera justificada, así como las partidas con la respectiva disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y la localidad que corresponda a cada partida.
2. **Convocatoria al procedimiento de selección:** La Fiscalía General del Estado realizará la convocatoria para participar voluntariamente en el procedimiento de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales, pudiendo ser únicamente para servidores judiciales de carrera administrativa del mismo órgano autónomo.

La convocatoria contendrá los requisitos establecidos en el presente instructivo.

**Artículo 10.- Postulación y verificación de requisitos.-** Para esta fase, la Fiscalía General del Estado aplicará el siguiente procedimiento:

1. **Recepción de postulaciones:** La Fiscalía General del Estado receptorá las postulaciones, de acuerdo a la convocatoria realizada.
2. **Verificación de requisitos:** La Fiscalía General del Estado revisará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 37, 41 y 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales formarán parte del

expediente íntegro de cada postulante. Asimismo, consolidará y verificará la documentación pertinente estructurando expedientes individuales por cada postulante con el siguiente orden:

1. Hoja de vida en el formato establecido por la Fiscalía General del Estado que incluya la información de acciones afirmativas, en caso de que existan;
2. Título o títulos de tercer y cuarto nivel, relacionados con los referidos en el artículo 11 de la presente resolución;
3. Certificados, historia laboral del IESS y/o acciones de personal que demuestren la experiencia laboral general y específica de conformidad con el presente instructivo; y,
4. Certificados de capacitación recibida e impartida.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos previamente determinados pasarán a la fase de calificación y selección.

**Artículo 11.- Calificación y selección.-** La Fiscalía General del Estado procederá con la calificación de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, de conformidad con los siguientes parámetros de calificación:

COMPONENTES	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.	1 punto	<b>8 puntos</b>
Título de Diplomado afín al cargo, obtenido y registrado en la SENESCYT antes del año 2010	1 punto	
Título de Especialista afín al cargo, registrado en la SENESCYT	4 puntos	
Título de Magíster afín al cargo, registrado en la SENESCYT	6 puntos	
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	8 puntos	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL GENERAL</b>		
Desde 1 hasta 3 años	3 puntos	<b>15 puntos</b>
Desde 3 hasta 5 años	5 puntos	
Desde 5 hasta 7 años	8 puntos	
Desde 8 hasta 10 años	12 puntos	
De 10 años en adelante	15 puntos	
<b>3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA</b>		
Desde 1 hasta 3 años	5 puntos	<b>15 puntos</b>
Desde 3 hasta 5 años	10 puntos	
Desde 5 años en adelante	15 puntos	

<b>4. CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por cada certificado de capacitación recibido en materia penal, procesal y constitucional cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.	<b>8 puntos</b>
<b>5. CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>	
Se acreditará un (1) punto por cada capacitación impartida en materia penal, procesal y constitucional cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.	<b>2 puntos</b>
<b>6. SANCIONES DISCIPLINARIAS</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos a las y los postulantes que no registren sanciones disciplinarias en los cinco (5) años previos a la fecha de convocatoria del proceso de selección y nombramiento.	<b>2 puntos</b>

Las acciones afirmativas respecto a pueblos y nacionalidades, género y discapacidad serán valoradas hasta en un (1) punto y en ningún caso se permitirá que la o el postulante supere el puntaje máximo establecido para la fase de calificación y del proceso de selección y nombramiento. Estas acciones afirmativas se acreditarán de la siguiente forma:

- Género: Se acreditará con la copia de la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación.
- Ser parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio: Se justifica con la petición efectuada a la máxima autoridad de la comunidad a la que pertenezca y la certificación o acreditación que ésta le expida.
- Discapacidad: Siempre que se trate de condiciones que no le impidan el cumplimiento de las labores a las que se encuentra postulando; concretamente, que su condición no produzca una incompatibilidad con los principios de oralidad e intermediación. Se acreditará con la copia notariada del carnet conferido por el CONADIS.

El total de puntaje mínimo que podrán obtener los postulantes seleccionados para ocupar el puesto de fiscal o agente fiscal temporal, será de 40 puntos, siendo el máximo puntaje 50 puntos.

#### **Explicación de los componentes de calificación:**

- a)** Sobre el componente de formación académica: Se considerará como títulos afines al cargo a los obtenidos en materias: constitucional, penal, procesal, penal procesal, y relacionados al ámbito penal.
- b)** Sobre el componente de experiencia laboral general: Se considerará su contabilización desde la obtención del título profesional hasta el inicio del proceso de selección y nombramiento.
- c)** Sobre el componente de experiencia laboral específica: Se considerará como experiencia laboral específica a los cargos ejercidos por las y los postulantes en materias penales o afines.

- d) Sobre el componente de capacitación recibida, se considerarán certificados de aprobación de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales, otorgados dentro de los últimos seis (6) años, anteriores a la fecha de convocatoria al proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.
- e) Sobre el componente de capacitación impartida, se considerarán los cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales impartidos dentro de los últimos seis (6) años, anteriores a la fecha de convocatoria al proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.
- f) El componente de sanciones se referirá a cualquier tipo de sanción, ya sea leve, grave o gravísima.

**Artículo 12.- Procedimiento en caso de empate.-** La Fiscalía General del Estado considerará la calificación de la última evaluación de desempeño registrada del servidor, de ser el caso, a fin de determinar a las y los postulantes con mejor calificación para definir el nombramiento.

Para los casos de servidores que hayan registrado empates y que no hayan sido sujetos a evaluación de desempeño, la Fiscalía General del Estado deberá analizar otros parámetros de desempate.

**Artículo 13.- Requisito previo para servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura proceda con el nombramiento y posesión de las y los postulantes seleccionados que laboran en calidad de servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado bajo las modalidades de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional, presentarán su renuncia por escrito al cargo que venían ejerciendo dentro de dicha institución.

Adicionalmente, las y los postulantes deberán expresar por escrito su aceptación para ocupar el puesto, lugar y remuneración de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1.

**Artículo 14.- Elaboración y envío del informe para nombramiento y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, elaborará y remitirá al Consejo de la Judicatura el o los informes de resultados finales de selección conjuntamente con el listado de las y los postulantes seleccionados para su nombramiento y posesión en los puestos de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, según la localidad y en estricto orden de puntuación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validará el informe y documentación habilitante remitida por la Fiscalía General del Estado; además, elaborará y enviará el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos a la Dirección General.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, validará el informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 15.- Nombramiento.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá el informe remitido por la Dirección General y nombrará a las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, en estricto orden de puntuación.

**Artículo 16.- Elaboración de acciones de personal y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, sobre la base de la resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, elaborará las acciones de personal correspondientes para el nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

La posesión de las y los servidores nombrados estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, dispondrán en sus respectivas instituciones las acciones de control o las acciones adicionales pertinentes para garantizar el cumplimiento y aplicación del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La Fiscalía General del Estado se encargará de remitir al Consejo de la Judicatura toda la información relativa al proceso; así como también, mantendrá y custodiará el archivo de las fases del proceso a su cargo, correspondiéndole a dicha Institución entregar la información que fuese requerida por entidades de control o atender las peticiones ciudadanas de información sobre las mismas.

**TERCERA.-** Las y los servidores temporales nombrados y posesionados conforme al presente instructivo finalizarán su gestión previa notificación de terminación del nombramiento temporal por parte de la autoridad nominadora.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Escuela de la Función Judicial organizará el curso de actualización para las y los ganadores del proceso de selección y nombramiento, para lo cual coordinará con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado, curso que se desarrollará dentro del término de quince (15) días posteriores al nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 posesionados.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La ejecución de la presente resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, así como de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----